

Asociación Nacional del Folklore de Chile - ANFOLCHI
Estatutos modificados y aprobados en asamblea Extraordinaria del 28-12-2013

Estatutos Aprobados
ARTICULO 1: Constitúyese una Asociación Gremial en conformidad a las disposiciones del D.L. N°3.163 de 1980.
ARTICULO 2: El nombre de la Asociación Gremial será "Asociación Nacional del Folklore de Chile A.G. – ANFOLCHI”.
ARTICULO 3: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago.
ARTICULO 4: El objeto de la Asociación es: a) Rescatar, difundir, promover y defender los valores de nuestra cultura tradicional y popular. Incorporar a este objetivo a todas las personas interesadas en ellos. b) Despertar y desarrollar el interés de los proyectores e intérpretes de Folklore por la recopilación, investigación y proyección de nuestra riqueza folklórica, como medio de asegurar la permanencia de esa valiosa herencia cultural. c) Divulgar las experiencias y resultados conseguidos en la búsqueda permanente de nuestros valores culturales folklóricos, poniéndolos al servicio de la comunidad. d) Promover la formación de proyectores, intérpretes, investigadores y estudiosos en todas las manifestaciones del folklore (danza, canto, poesía popular, artesanía y demás manifestaciones de nuestra cultura tradicional y popular). e) Promover la capacitación de todas las personas asociadas y en general, de toda persona interesada en las distintas manifestaciones de nuestra cultura tradicional. f) Impulsar la efectiva participación de los asociados en las actividades que tienden a la consecución de las finalidades de la Asociación, considerando que el compromiso con la cultura es estar vinculado en forma permanente al hombre que genera la cultura tradicional, o sea, el cultor natural.
ARTICULO 5: Los socios de la Asociación se clasifican en a) Socios Activos, y b) Socios Honorarios.
ARTÍCULO 6: Para ser Socio activo se requiere: a) Ser cultor, investigador, interprete, miembro de conjuntos de proyección, aplicación o creación folklórica, artesano y, en general, toda persona que tenga como base fundamental, de su trabajo artístico, el hecho folklórico, o que se interese en él, en sus distintos niveles de creatividad y que acepten los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación sin ninguna limitación de sexo, ideología y condición. b) Presentar solicitud de ingreso. c) Aceptación por parte del directorio de la solicitud de ingreso mediante su inscripción en el registro de Socios previo pago de su cuota de incorporación. d) Pagar las cuotas ordinarias mensuales determinadas anualmente por la propia asamblea. e) Pagar las cuotas extraordinarias destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que serán aprobadas por asamblea ordinaria de socios, mediante voto secreto por la voluntad de la mayoría de los asociados.
ARTÍCULO 7: Para ser socio honorario se requiere que, por lo menos, diez asociados propongan su nominación ante la directiva de entre aquellas personas naturales que hayan prestado ayuda o servicios calificados a la Asociación, o que reúnan en forma destacada algunas de las calidades de la letra a) del Artículo 6° del presente Estatuto, moción que deberá ser aprobada por unanimidad del Directorio y ratificada por el 75% de los socios activos presentes en la asamblea ordinaria.
ARTICULO 8: Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio, pero tendrán derecho a voz y voto en las asambleas a las cuales concurren.
ARTÍCULO 9: Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación. b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la

tabla de una asamblea general.

Sin embargo, si este proyecto o proposición fuera patrocinada por el 20% o más de los socios y estuviera en conocimiento del Directorio con 80 días de anticipación a la asamblea, este estará obligado a incluirlo en tabla.

c) Tener acceso a los libros de actas y contabilidad, previa solicitud fundada por escrito y con quince días hábiles de anticipación

d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO 10:

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir a los cargos a los cuales han sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

b) Asistir puntualmente a las reuniones a que fueren convocados por el Secretario General de la Asociación o por el Presidente de esta.

c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias en favor de la Asociación.

d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

ARTÍCULO 11:

Podrán ser suspendidos en todos sus derechos en la Asociación:

a) Los socios que atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio declarara la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa de su origen. Sin embargo, el socio que incurra en este caso por más de 3 veces, quedara en situación que el Directorio proponga a la Asamblea General su expulsión de la Asociación.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo 10.

La suspensión la declarara el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por 3 inasistencias o atrasos injustificados.

En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO 12:

Perderán su calidad de socio en los siguientes casos:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. Este retiro se entenderá hecho efectivo una vez transcurridos 30 días, a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo el socio que se retire, deberá cumplir con sus obligaciones con la Asociación hasta la fecha en que se entiende cumplido este lapso.

b) Por muerte del socio.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante 6 meses consecutivos. Salvo autorización de la directiva, por un plazo limitado y por razones justificadas de fuerza mayor.

d) Por causar grave daño de palabra o por escrito a la Asociación, según criterio de la asamblea a proposición del Directorio.

e) Cuando la asamblea acogiere la proposición de expulsión de la Asociación por parte del Directorio.

f) Los socios que perdieren su calidad de tales por las razones antes expuestas, no podrán ser reincorporados a la Asociación bajo ninguna circunstancia.

Excepcionalmente, se aceptará la reincorporación de un socio eliminado por razones pecuniarias, si paga la deuda que motivó su expulsión y previa evaluación de la Directiva. Un socio no podrá acogerse a este argumento de reincorporación más de una vez.

ARTÍCULO 13:

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

a) Por cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que haya acordado la asamblea:

b) Por donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren:

c) Por el producto de sus bienes o servicios:

d) Por la venta de sus activos.

ARTICULO 14:

La Asociación no persigue fines de lucro.

ARTICULO 15:

La asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa el conjunto de sus asociados.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida

<p>por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 16: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, por lo menos, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria del mes de abril se presentarán el balance, inventario, memoria del ejercicio anterior. El balance deberá ser aprobado por la asamblea.</p>
<p>ARTICULO 17: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias</p>
<p>ARTÍCULO 18: Son materias exclusivas de las Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes: a) Reforma de Estatutos de la Asociación; b) Disolución de la Asociación; c) Expulsión de Directores que hayan sido acusados ante la Asamblea Ordinaria y cuya culpabilidad haya sido comprobada. d) De la adquisición, hipoteca y enajenación de los bienes raíces de la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 19: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando se lo solicite por escrito un tercio, a lo menos, de los socios activos.</p>
<p>ARTÍCULO 20: Las citaciones a las Asambleas se harán por cartas, circular, telefonía o comunicación electrónica, con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Asociación</p>
<p>ARTÍCULO 21: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, el 25% más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los 30 días siguientes de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistieren.</p>
<p>ARTÍCULO 22: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.</p>
<p>ARTÍCULO 23: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Sin embargo, la Asamblea podrá permitir este tipo de sufragio, cuando por motivos especiales así se requiriere.</p>
<p>ARTICULO 24: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltase el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que el Directorio designe para ese efecto.</p>
<p>ARTICULO 25: Para ser director de la Asociación se requiere: a) Ser chileno y tener una antigüedad de a lo menos 6 meses como socio. En caso de haber adquirido la Nacionalidad Chilena, tener una antigüedad en los registros de la Asociación, por lo menos, de 2 años. b) Ser mayor de 21 años de edad. c) Saber leer y escribir. d) No hallarse procesado actualmente por crimen o simple delito. e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes, ni las que contemplen los Estatutos o Reglamentos internos que se dicten para la Asociación Nacional del Folklore de Chile.</p>
<p>ARTICULO 26: El Directorio se compondrá de la siguiente forma: 6 miembros elegidos en votación secreta que durarán dos años en el desempeño de sus funciones, ocupando los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, y Pro-Tesorero; y que se le conocerá como Directorio Ejecutivo. Además, existirán tantos directores como departamentos existan, los que serán nominados por el Directorio Ejecutivo. Los miembros del directorio se elegirán de la forma que dicte el reglamento.</p>

ARTICULO 27:

Se crearán, además, los Departamentos de: Relaciones Públicas, Comunicaciones, Bienestar, Educación, Eventos, Archivo y otros necesarios, a propuesta del Presidente o de tres de sus miembros.

Los Directores de departamentos serán nominados por los 6 directores ejecutivos en votación, por simple mayoría y ante empate decidirá el Presidente. Formarán parte del Directorio y tendrán derecho a voz y voto en todo, excepto en las materias privativas, según estatutos, del Presidente, Secretario General y Tesorero.

Los Directores de departamentos serán nominados de acuerdo al reglamento y su función y líneas de trabajo serán establecidas por este reglamento.

ARTICULO 28:

Los Directores de Departamentos elegidos de acuerdo al Artículo anterior, asesorarán en materias técnicas al Directorio mientras duren en el cargo debiendo, por lo tanto, asistir a las reuniones que se les cite al efecto.

ARTICULO 29:

Los Directores de Departamentos permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio y su remoción se practicará de acuerdo al Reglamento que se dicte, el cual también fijará las funciones de cada uno de ellos.

ARTICULO 30:

El Directorio de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Observar y hacer cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos y acuerdos de Asambleas Generales.
- b) Custodiar el patrimonio de la Institución y disponer la inversión de los fondos sociales en la forma que lo establezca el presente estatuto y los Reglamentos que corresponda.
- c) Redactar los Reglamentos que corresponda y someterlos a consideración de la Asamblea Ordinaria, para su aprobación.
- d) Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, cada 15 días, y extraordinarias, cuando convoque el Presidente o lo pidan 3 de sus Directores.
- e) Cumplir con las obligaciones que, para cada uno de los Directores, establezca el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 31:

Los Directores Ejecutivos que no asistan por más de 3 veces a reuniones de Directorio y que no tengan una buena justificación, podrán ser suspendidos, por acuerdo de la unanimidad del resto del Directorio. Si estas inasistencias se prolongan por más de dos meses, el Directorio por simple mayoría de votos podrá remover de su cargo al Director que ha incurrido en las faltas. Esta situación deberá ser informada en la primera Asamblea Ordinaria que se cite.

ARTICULO 32:

Los miembros del Directorio Ejecutivo permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la Asamblea. Para su remoción esta deberá ser solicitada, por lo menos, por un 20% de los socios activos. Esta será efectiva, si así lo acuerda un 75% de los socios activos presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, de acuerdo con la letra c) del Artículo 18 del presente Estatuto, cuya asistencia no podrá ser inferior a los dos tercios de socios activos registrados en la Asociación.

ARTICULO 33:

Los Directores Ejecutivos responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

ARTICULO 34:

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación
- c) Presidir las reuniones del Directorio, ya sean ordinarias o extraordinarias
- d) Citar a los Directores para reuniones extraordinarias.
- e) Firmar con el tesorero todos los documentos que señalen gastos de la Asociación.
- f) Con la colaboración del directorio, organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- g) Delegar en algún miembro de la Directiva de la Asociación alguna función administrativa que no sea de su exclusividad.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea.
- i) Nombrar las comisiones de trabajo específicos en materias que estime conveniente.
- j) Firmar la documentación propia de su cargo.

k) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.

l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

ARTICULO 35:

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien actuará con las mismas atribuciones hasta un máximo de 6 meses. Después de este lapso, asumirá en propiedad el cargo hasta nueva elección de Directorio. No obstante, el Vicepresidente deberá cumplir con las actividades y responsabilidades que el Presidente le delegue o le encomiende.

ARTICULO 36:

Los deberes del Secretario General serán los siguientes:

a) Llevar el libro de Acta del Directorio y el de Asambleas de Socios y el libro de Registro de Socios.

b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias.

c) Confeccionar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general.

e) Autorizar con su firma las copias de Actas que solicite algún miembro de la Asociación.

f) Coordinar las labores de los Departamentos que se creen de acuerdo con el Artículo 27 del presente Estatuto.

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, Los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 36-1:

En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, lo reemplazará el Pro-Secretario, quien actuará con las mismas atribuciones de él, hasta por un máximo de 3 meses. Después de ese lapso asumirá en propiedad el cargo, hasta la nueva elección de directorio.

No obstante, el ProSecretario deberá cumplir con las actividades y responsabilidades que el Secretario General le delegue o le encomiende.

ARTICULO 37:

Las funciones del tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos por las cantidades correspondientes. Preparar los informes sobre el estado de pago de las cuotas sociales y entregarlos al directorio en los plazos en que le sean solicitados.

b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación.

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Asociación especialmente del archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, como también los inventarios de la Institución.

d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, con el máximo establecido en el Reglamento interno.

e) Preparar el balance que el Directorio debe presentar a la Asamblea una vez al año, con la asesoría de un contador.

f) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Asociación.

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 38:

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, lo reemplazará el Pro-Tesorero, quien actuará con las mismas atribuciones de él, hasta por un máximo de 3 meses. Después de ese lapso asumirá en propiedad el cargo, previo informe de la comisión Revisora de Cuentas.

No obstante, el ProTesorero deberá cumplir con las actividades y responsabilidades que el Tesorero le delegue o le encomiende.

ARTICULO 39:

En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 25, y cuyas obligaciones y facultades serán fijadas por Reglamento interno.

ARTICULO 40:

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en actos administrativos del Directorio. Su única función será la de fiscalizar el estado financiero y contable de la Asociación. Para esto podrá contar con toda la información de Tesorería que le sea necesaria. Su vigencia será de 2 años hasta la elección de la nueva directiva.

ARTICULO 41:

La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asambleas Extraordinarias de socios, citada especialmente para el efecto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 letra a), 19 y 20 en primera instancia.

Si no se cumplieran los requisitos de asistencia en esta primera convocatoria, se podrá efectuar una segunda convocatoria, en cuyo caso el requisito para sesionar será la asistencia de a lo menos el 15% de los socios activos o, en su defecto 15 socios activos.

ARTICULO 42:

Para aprobar la reforma de los Estatutos se requiere el voto afirmativo del 50% + 1 de los socios activos presentes.

ARTICULO 43:

Para aprobar la disolución de la Asociación Nacional del Folklore de Chile A.G. (ANFOLCII), se requiere una asistencia del 50% + 1 de los socios activos y el voto afirmativo del 75% de los socios activos presentes. La citación para estos efectos será en primera y única instancia.

ARTICULO 44:

En caso de aprobarse la disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a una organización sin fines de lucro dedicada al folklore.

MIREYA ALEGRIA GREGORIO DE LAS HERAS
PRESIDENTA

